EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

QUE, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos se faculta a los Gobiernos Municipales la estructuración administrativa de los Registros de la Propiedad en cada cantón;

QUE, el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil es un órgano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, y de acuerdo con el artículo 33 de la precitada Ley, le corresponde al Municipio establecer los valores por concepto de aranceles que percibe;

QUE, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

QUE, la Ley Expropiatoria No.37 que faculta a la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, la legalización de la tenencia de la tierra en sectores urbanos marginales y rurales del cantón Guayaquil publicada en el R.O. No. 195 del 17 de noviembre de 1997, establece en el artículo 5 que el monto máximo que los Registradores de la Propiedad podrán cobrar por concepto de la inscripción de dichos actos sería del treinta (30) por ciento del salario mínimo vital, vigente a la fecha de su celebración;

QUE, la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No.34 del 13 de marzo del 2000, señala en el artículo 12 que en todas las normas vigentes y en las obligaciones pendientes de pago en las que se haga mención a salarios mínimos vitales generales, se entenderá que cada unidad de salario mínimo vital general tienen un valor fijo e invariable equivalente a, cuatro dólares de los Estados Unidos de América;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 456 establece que; en los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan;

QUE, el 14 de Marzo de 2011 fue publicada en la Gaceta Oficial No.8 la ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL;

QUE, en la Gaceta Oficial No. 17 de 19 de Agosto de 2011 se publicó la REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON GUAYAQUIL;

QUE, el 14 de Noviembre de 2011, en la Gaceta Oficial No.22 fue aprobada la Segunda Reforma a la ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON GUAYAQUIL;

QUE, el Dr. Ívole Zurita Zambrano, Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, mediante Oficios No. RPG-2013-4658 del 22 de Mayo de 2013 y No. RPG-2013-8146 del 12 de agosto del 2013, dirigidos al Alcalde, Abogado Jaime Nebot Saadi, solicita reforma a la ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL, respecto al cobro de los aranceles que percibe la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Guayaquil por concepto de los servicios registrales en relación a las adjudicaciones que realiza la M.I. Municipalidad de Guayaquil a los ciudadanos en aplicación de decretos

leyes en el cantón, así como también de las compraventas que otorga dentro del Plan Habitacional Mucho Lote;

QUE, el Art. 55 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal el crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas tarifas y contribuciones especiales de mejoras; y,

En, ejercicio de la facultad legislativa que atribuye el artículo 240 párrafo primero de la Constitución del Ecuador en concordancia con el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La **"TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON GUAYAQUIL"**

ARTÍCULO PRIMERO.- En la DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA, letra f) sustitúyase el valor de *"US$10.00"* por *US$ "1.20".*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Agregar a la actual letra m) de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA el siguiente inciso:

"Por la calificación e inscripción de las compraventas otorgadas por la M. I. Municipalidad de Guayaquil, dentro del Programa "MUCHO LOTE", el arancel a cancelar es de US$ 12,50, considerando que se trata de viviendas de interés social.".

ARTÍCULO TERCERO: A continuación de la letra p) de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA incorpórese la letra q) con el texto siguiente:

"q) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil no estará en la obligación de cancelar ningún valor económico por concepto de registro una vez que se haya cumplido con la notificación de la declaratoria, acorde a lo previsto en el artículo 456 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.".

VIGENCIA.- La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **"TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON GUAYAQUIL",** fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas veintidós y veintinueve de agosto del año dos mil trece, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 29 de agosto de 2013

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **"TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON GUAYAQUIL"**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 2 de septiembre de 2013

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **"TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON GUAYAQUIL"**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil trece.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 2 de septiembre de 2013

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Secretaría Municipal.- Guayaquil, 12 de septiembre del 2013

El infrascrito Secretario Municipal, CERTIFICA: Que la presente **"TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL"**, ha sido publicada para su vigencia y aplicación en la Gaceta Oficial No. 60, página 1, año 2 de fecha viernes 06 de septiembre del 2013; y, Registro Oficial No. 79 de fecha jueves 12 de septiembre del 2013.

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL